

REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO

HONORABLE AYUNTAMIENTO DE OTHÓN P. BLANCO

LA QUE SUSCRIBE LIC. CORA AMALIA CASTILLA MADRID, PRESIDENTA MUNICIPAL DE OTHÓN P. BLANCO, QUINTANA ROO A TODOS LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 89, 90 FRACCIONES I, VI Y VII Y 91 FRACCIONES II Y III DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I Y II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 126, 128 FRACCIÓN I, 133 Y 145 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO; 2, 3, 6 FRACCIONES I, III, V, 65 Y 66 FRACCIONES I INCISOS B Y C DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN DÉCIMA OCTAVA SESIÓN CELEBRADA EL 12 DE DICIEMBRE DE 2005, TUVO A BIEN APROBAR EL SIGUIENTE:

CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULO 145 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO; Y LAS FACULTADES QUE OTORGA LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN SU ARTÍCULO 90 FRACCIÓN VII, POR ACUERDO ADOPTADO POR EL H. AYUNTAMIENTO DE OTHÓN P. BLANCO, EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL DÍA 12 DE DICIEMBRE DE 2005, SE HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I OBJETO Y COMPETENCIAS

Artículo 1º. Las disposiciones de este reglamento son de orden público, interés social y observancia general en todo el territorio del Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo; y tiene por objeto regular el servicio público de limpia, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos y todas las acciones relacionadas con el mismo; así como establecer las infracciones y determinar las sanciones por los actos u omisiones que afecten el servicio.

Artículo 2º. La aplicación del presente reglamento compete:

I. Al Presidente o Presidenta Municipal;

II. Al Titular de la Dirección General de Servicios Públicos, en forma directa o a través de la persona física o moral a quien se le otorgue la concesión del servicio;

III. Al Titular de la Dirección General de Desarrollo Urbano, Medio Ambiente y Obras Públicas;

IV. Al Titular de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;

V. A los Jueces Calificadores; y

VI. A los demás servidores públicos que se indiquen en el presente Reglamento y los ordenamientos legales aplicables.

Los Regidores y Regidoras comisionados en materia de Obras y Servicios Públicos, ejercerán sus funciones de conformidad con los que establece la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

Artículo 3º. Para efectos de este Reglamento se entiende por:

I. ALMACENAMIENTO.- Acción de retener temporalmente residuos en tanto se entregan al servicio de recolección, se procesan para su aprovechamiento o se dispone de ellos;

II. APERCIBIMIENTO.- Conminación para no realizar un comportamiento que origina una infracción a este Reglamento;

III. ASEO URBANO.- Acción de realizar la limpieza de parques, jardines, vía pública y áreas verdes de jurisdicción municipal;

IV. AMONESTACIÓN.- Es el apercibimiento que realiza la autoridad municipal al infractor, haciéndole notar la falta cometida y exhortándolo a no reincidir, instruyéndolo de sanciones mayores en caso de reincidencia;

V. ARRESTO.- Es la privación de la libertad que deberá imponerse por violaciones graves al Reglamento de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley de los Municipios del Estado de Roo y el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Othón P. Blanco;

VI. BASURA SANITARIA DOMÉSTICA.- Son aquellos residuos sólidos que contienen desechos de fluidos, secreciones y/o excreciones corporales tales como algodón, gasas, material de curación, pañales, toallas sanitarias, papel higiénico, pañuelos desechables, pantyprotectores, preservativos, tampones y toallitas húmedas;

VII. BRIGADAS DE ASEO.- Conjunto de trabajadores del Municipio o particulares, encargados de la recolección de los residuos sólidos;

VIII. CENTRO DE ACOPIO.- Sitio destinado a la recepción de subproductos reciclables presentes en los residuos sólidos antes de que sean integrados a su proceso de manejo convencional, evitando de esta manera su contaminación, facilitando su aprovechamiento y reduciendo los volúmenes de recolección y disposición final;

IX. COMPOSTA.- Resultado de la descomposición y estabilización de la acción de microorganismos de los residuos sólidos orgánicos; residuos principalmente de origen orgánico, separados de los residuos sólidos, molidos y estabilizados que se utilizan como sustituto enriquecedor de suelos;

X. CONCESIONARIO.- Persona física o moral a quien, mediante un acto administrativo, le es otorgado temporalmente el derecho de hacerse cargo del servicio de limpia, recolección, transporte, tratamiento, reciclaje y/o disposición final de los residuos sólidos no peligrosos en el Municipio de Othón P. Blanco;

XI. CONTENEDOR.- Recipiente destinado al almacenamiento temporal de los residuos sólidos no peligrosos de origen doméstico, comercial o industrial;

XII. CONTENEDOR PÚBLICO.- Recipiente destinado al almacenamiento temporal de los residuos sólidos no peligrosos generados en la vía pública;

XIII. CLAUSURA.- Es el cierre del establecimiento comercial o industrial por parte de la Autoridad, en el que se hubiere cometido o generado la infracción;

XIV. DISPOSICIÓN FINAL.- Ordenada y definitiva colocación, distribución y confinamiento de los residuos sólidos no peligrosos en un sitio diseñado especialmente para este fin y que cuenta con los sistemas para el control de la contaminación generada por esta actividad;

XV. EQUILIBRIO ECOLÓGICO.- La relación de interdependencia entre los elementos que conforman el ambiente que hace posible la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos;

XVI. ESTACIÓN DE TRANSFERENCIA.- Instalación que, con el equipamiento necesario, permite el cambio del medio de transporte de los residuos sólidos no peligrosos, de las unidades de recolección a vehículos de mayor capacidad para su transporte al sitio de disposición final;

XVII. FUENTE DE GENERACIÓN.- Lugar donde se producen los residuos a través del desarrollo de procesos productivos o de consumo;

XVIII. INCINERACIÓN.- Proceso controlado para reducir los sólidos a cenizas. Esta se realiza en sitios técnicamente acondicionados para ello;

XIX. MATERIAL RECICLABLE.- Es aquel que una vez desechado de su primer uso, puede volver a ser utilizado para elaborar nuevos productos o refabricar los mismos;

XX. MEDIDAS DE SEGURIDAD.- La adopción y ejecución de disposiciones que dicten las autoridades encaminadas a evitar daños a terceros, a la salud pública o al equilibrio ecológico que puedan causar los concesionarios o cualquier otro infractor en sus instalaciones, construcciones, obras en el transporte de residuos sólidos. Las medidas de seguridad tienen el carácter preventivo y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que en su caso correspondan;

XXI. LEY FEDERAL.- Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;

XXII. LEY ESTATAL.- Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo;

XXIII. LIXIVIADOS.- Líquidos provenientes de los residuos orgánicos, los cuáles se forman por fermentación, reacción, arrastre o percolación y que contiene disueltos o en suspensión, componentes que se encuentran en los mismos residuos;

XXIV. PEPENA.- Acción manual de selección de objetos reutilizables o reciclables presentes en los residuos sólidos no peligrosos;

XXV. PLANTA DE COMPOSTA.- Sitio destinado para la recuperación de subproductos orgánicos;

XXVI. PLANTA DE SEPARACIÓN.- Sitio destinado para la recuperación de subproductos inorgánicos reciclables;

XXVII. PRESTADOR DEL SERVICIO.- Persona física o moral, asignada por la Ley, la autoridad o concesionada, que tiene a su cargo y bajo su responsabilidad el desarrollo de las actividades

necesarias para brindar, en forma total o parcial, el servicio público objeto del presente Reglamento;

XXVIII. QUEMA.- Destrucción o eliminación, total o parcial con fuego a los residuos sólidos;

XXIX. REACCIÓN QUÍMICA O BIOLÓGICA.- Acción natural o inducida que genera cambios en la materia provocada por agentes químicos biológicos;

XXX. RECICLAJE.-Método de tratamiento que consiste en la transformación de los residuos con fines productivos;

XXXI. RECOLECCIÓN.- Acción que realiza el Ayuntamiento o el Prestador del Servicio de transferir los residuos sólidos al equipo destinado para conducirlos a las instalaciones de almacenamiento, tratamiento, reciclaje o disposición final;

XXXII. REGLAMENTO.- Al presente Reglamento para la prestación del Servicio Público de Limpia, Recolección, Transporte, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos en el Municipio de Othón P. Blanco;

XXXIII. RELLENO SANITARIO.- Método de ingeniería para la disposición de los residuos sólidos que se generan en el Municipio, los cuáles se depositan, se esparcen, compactan y cubren con una capa de tierra. Contando con los sistemas para el control de la contaminación que esta actividad produce;

XXXIV. RESIDUO INORGÁNICO.- Cualquier tipo de producto residual, de origen domiciliario, comercial o de la industria, el cual no puede ser descompuesto por acción de microorganismos;

XXXV. RESIDUOS ORGÁNICOS.- Todos los desechos de origen animal o vegetal;

XXXVI. RESIDUOS SÓLIDOS.- Cualquier material generado en los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización, control o tratamiento, cuya calidad no permita usarlo nuevamente en el proceso que lo generó; y los que provienen de actividades en casa-habitación, sitios y servicios públicos, establecimientos comerciales y de servicios, así como residuos industriales que no se deriven de su proceso. Para efectos del presente Reglamento, cuando se utilice este término se referirá a los residuos sólidos;

XXXVII. RESIDUOS PELIGROSOS.- Todos aquellos residuos, en cualquier estado físico, que por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables o biológico infecciosas, representan un peligro para el equilibrio ecológico, el ambiente o la salud del ser humano;

XXXVIII. RESIDUOS VOLUMINOSOS.- Aquellos que por sus dimensiones, peso o características, requieran de un servicio especial de recolección; como refrigeradores, calentadores de agua, estufas, colchones, lavadoras o cualquier mueble de características similares;

XXXIX. REUSO.- Proceso de utilización de residuos sólidos sin tratamiento previo que se aplicarán a un nuevo proceso de transformación o de cualquier tipo;

XL. SERVICIO DE LIMPIA.- El servicio público de limpia, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos sólidos que tiene por objeto asegurar el manejo de manera permanente, general y regular de dichos residuos para la satisfacción de las necesidades colectivas a cargo del Municipio;

XLI. SEPARACIÓN DE RESIDUOS.- Proceso por el cual se hace una selección de los residuos en función de las características, con la finalidad de utilizarlo para su reciclaje;

XLII. SUBPRODUCTO.- Producto secundario constituido con el material sobrante del proceso de producción de otro principal;

XLIII. SUSPENSIÓN TEMPORAL.- Es la revocación por tiempo determinado o indefinido de la concesión otorgada y en el retiro temporal o definitivo del uso de elementos materiales con los cuales se hubiese perpetrado la violación al Reglamento;

XLIV. USUARIO.- Persona que utiliza los servicios de limpia, recolección, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos no peligrosos en el Municipio de Othón P. Blanco; y

XLV. VÍA PÚBLICA.- Aquella superficie de dominio y uso común destinada o que se destine al libre tránsito por disposición de la Autoridad Municipal de conformidad con las leyes, y demás reglamentos de la materia.

Artículo 4º. Son facultades del Ayuntamiento:

- I. Prestar el Servicio Público de Limpia directamente o a través de concesión total o parcial;
- II. Establecer las tarifas por la prestación del servicio público objeto de este Reglamento, ya sea que se ofrezca de manera directa o a través de terceros, en base al peso, volumen de los residuos sólidos y los diferentes sectores socioeconómicos en que se divida la ciudad;
- III. Autorizar las tarifas aplicables a los sectores comercial, industrial y de servicios, en materia de residuos sólidos no peligrosos, ya sea que el servicio se preste directamente o a través de terceros;
- IV. Concesionar la prestación del servicio público de limpia, todo en partes de conformidad con la Ley de los Municipios del Estado y el Bando de Policía y Gobierno del Municipio; y
- V. Las demás que le confieran expresamente las disposiciones legales aplicables.

Artículo 5º. Son facultades del Presidente o Presidenta Municipal:

- I. Vigilar y hacer cumplir en el ámbito de su competencia este reglamento y demás disposiciones de la materia en los ámbitos federal y estatal;
- II. Ejecutar los acuerdos que en materia de limpia y aseo dicte el Ayuntamiento;
- III. Expedir conjuntamente con el Secretario o Secretaria General del Ayuntamiento los títulos de concesión del servicio de limpia, atendiendo lo que al respecto establecen la Ley de los Municipios del Estado y el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Othón P. Blanco; y
- IV. Las demás que le señalen este Reglamento y demás disposiciones aplicables a la materia.

Artículo 6º. Son facultades del Director General de Servicios Públicos:

- I. Vigilar y hacer cumplir en el ámbito de su competencia este Reglamento y demás disposiciones de la materia en los ámbitos federal y estatal;
- II. Auxiliar al Presidente o Presidenta Municipal en lo concerniente a la organización, vigilancia y administración del servicio público de limpia, proponiendo y llevando a cabo las medidas tendientes a eficientar la prestación de dicho servicio;
- III. Prestar el servicio público de limpia;

- IV. El aseo urbano de parques, jardines, vía pública y áreas verdes de propiedad municipal;
- V. La instalación de contenedores públicos en parques, jardines y vía pública, sin alterar las características y los valores históricos, artísticos y culturales de la zona, de acuerdo a la necesidad, cantidad y capacidad requeridas;
- VI. Mantener y vigilar que los contenedores públicos estén en buen estado y limpios;
- VII. Concertar con los medios de comunicación masiva y con los sectores social y privado, en coordinación con las autoridades federales y locales competentes en la materia, la realización de campañas de limpieza;
- VIII. Establecer convenios y la regularización respectiva con las empresas que generen basura y desperdicios sólidos;
- IX. X. Coordinar la colaboración de la ciudadanía y de las organizaciones de colonos, comerciantes e industriales para la recolección y transporte de la basura;
- X. X. Determinar las necesidades de la población para la prestación del servicio;
- XI. XI. Establecer un sistema de quejas y reclamaciones que presenten los usuarios para su debida atención, dictándose las medidas necesarias para su mejor y pronta resolución;
- XII. XII. Establecer rutas, horario y frecuencia en que se debe prestar el servicio público de aseo y limpia, pudiendo después escuchar a los vecinos y hacer las modificaciones de acuerdo a las necesidades del servicio;
- XIII. XIII. Organizar administrativamente el servicio y formular el programa anual del mismo;
- XIV. XIV. Ordenar la inspección en establecimientos y lugares para verificar el acatamiento de este reglamento;
- XV. XV. Imponer las sanciones administrativas previstas en ese reglamento;
- XVI. XVI. Vigilar e inspeccionar el cumplimiento de los términos de las concesiones otorgadas a los prestadores del servicio público de limpia;
- XVII. XVII. Llevar a cabo las labores de limpieza o saneamiento de los lugares públicos que resulten afectados por siniestros, explosiones, derrumbes o arrastres de residuos por corrientes pluviales, sin perjuicio de las responsabilidades que se puedan exigir a los causantes de estos;
- XVIII. XVIII. Vigilar que los propietarios de predios baldíos, mantengan los mismos limpios y en condiciones de higiene al igual que el exterior del inmueble por cada uno de los lados que colinde con la vía pública;
- XIX. XIX. Establecer los lineamientos a los cuáles se sujetarán las áreas y predios destinados al almacenamiento, transferencia, tratamiento, reciclaje y disposición final de los residuos sólidos;
- XX. XX. Vigilar que las personas físicas o empresas cumplan con los requisitos que establece el presente reglamento para poder entrar o comprar basura que se puede reciclar, en las áreas y predios destinados al almacenamiento, transferencia, tratamiento, reciclaje y disposición final de los residuos sólidos;
- XXI. XXI. Formular las normas operativas, políticas y procedimientos a los que se sujetará la prestación de los servicios públicos de limpia, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos;

XXII. XXII. Dirigir y supervisar el trabajo del personal adscrito a su Dirección;

XXIII. XXIII. Ejecutar los acuerdos e implementar las medidas administrativas relacionadas con el servicio, dictados por el Ayuntamiento o el Presidente o Presidenta Municipal;

XXIV. XXIV. Ejecutar los convenios que celebre la autoridad municipal con autoridades federales, estatales e instituciones públicas o privadas que se relacionen con la materia de limpia; y

XXV. XXV. Las demás que le otorgue el presente reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 7º. Son facultades del Director General de Desarrollo Urbano, Medio Ambiente y Obras Públicas:

I. Vigilar y hacer cumplir en el ámbito de su competencia este reglamento y demás disposiciones de la materia en los ámbitos federal y estatal;

II. Aplicar las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de los efectos sobre el ambiente, ocasionados por el servicio público de limpia, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos;

III. Realizar campañas para promover la colaboración de la ciudadanía en la separación de residuos por categorías, en la forma y con los materiales que deban utilizarse en su manejo;

IV. Instituir en coordinación con la Dirección General de Servicios Públicos campañas de información a la población para señalar cuáles residuos deben considerarse como peligrosos, tales como baterías, residuos de solventes, residuos de procesos curativos, medicamentos, pinturas, basura sanitaria y heces fecales, informando la forma de almacenarlos y deshacerse de ellos;

V. Diseñar en coordinación con la Dirección General de Servicios Públicos, los lineamientos de recolección y disposición final a efecto de realizar las actividades relacionadas con el desazolve de alcantarillas, redes de drenaje, pozos colectores y de absorción, con la construcción, mejoramiento, mantenimiento de la infraestructura y el equipamiento urbano del Municipio;

VI. Diseñar y construir las estaciones de transferencia, plantas de tratamiento de residuos sólidos y sitios de disposición final;

VII. Otorgar la autorización y licencia respectiva para la construcción de plantas de tratamiento ya sea de separación, composta, recuperación, reciclaje y disposición final de residuos sólidos no peligrosos, de conformidad y en estricto apego a las disposiciones legales aplicables;

VIII. Difundir los programas que se expidan en materia de educación ambiental, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento, reciclaje y disposición final de los residuos en el Municipio en coordinación con la Dirección General de Servicios Públicos y demás autoridades municipales; y

IX. Las demás que le otorgue el presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 8º. Son facultades del Director General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal:

I. Vigilar y hacer cumplir en el ámbito de su competencia este Reglamento y demás disposiciones de la materia en los ámbitos federal y estatal;

II. Presentar ante el Juez Calificador a los infractores del presente Reglamento, cuando sean sorprendidos en flagrancia de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

III. Auxiliar al Director General de Servicios Públicos y al Juez Calificador en el ejercicio de sus funciones en estricto apego a las disposiciones legales aplicables; y

IV. Las demás que le otorgue el presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 9º. Son facultades de los Jueces Calificadores:

I. Conocer, resolver, conciliar y sancionar en su caso las infracciones flagrantes al presente Reglamento, en los términos de las disposiciones legales aplicables;

II. Expedir citatorios de presentación a las partes involucradas para la solución de conflictos en el ejercicio de sus funciones;

III. Declarar la responsabilidad o la falta de responsabilidad de los infractores presentados ante ellos;

IV. Aplicar las sanciones correspondientes establecidas en la Ley de los Municipios del Estado, el Bando de Policía y Gobierno y el presente Reglamento; y

V. Las demás que le otorgue el presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 10º. El presente Reglamento es obligatorio para los habitantes que residan temporal o permanentemente en el Municipio de Othón P. Blanco, visitantes y para las personas físicas o morales que realicen o estén relacionadas con la prestación del servicio público de limpia, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, en el ámbito territorial del Municipio de Othón P. Blanco.

Artículo 11. Se consideran propiedad del Ayuntamiento todos los residuos sólidos desde el momento en que estos sean entregados al recolector o depositados en los contenedores públicos, quedando bajo su custodia en las áreas y predios destinados para tales efectos.

Artículo 12. Queda prohibido introducir y depositar, residuos sólidos al Municipio de Othón P. Blanco, provenientes de otros Municipios, Estados o Países sin la previa autorización del Ayuntamiento.

Artículo 13. En caso de fuerza mayor, contingencias ambientales o desastres naturales, el Presidente o Presidenta Municipal podrá autorizar cualquier descarga de residuos sólidos dentro del territorio municipal en lugares distintos de los sitios ya existentes, informando al Ayuntamiento en un plazo de veinticuatro horas.

Artículo 14. Queda prohibido realizar actos de pepena dentro de los sitios donde se depositen los residuos sólidos generados en el Municipio a aquellas personas que no cuenten con la autorización correspondiente, previo cumplimiento de los requisitos que se señalan en el presente Reglamento.

TÍTULO SEGUNDO
DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, DE LOS USUARIOS DE LOS
PREDIOS BALDÍOS Y DE LAS CONCESIONES
CAPÍTULO I
DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Artículo 15. La Dirección General de Servicios Públicos realizará las siguientes actividades.

I. Barrer y mantener aseadas las vías públicas y áreas verdes a su cargo;

II. La recolección de residuos sólidos no peligrosos provenientes de casa-habitación;

- III. El transporte de los residuos sólidos no peligrosos a los sitios destinados para su disposición final;
- IV. La recolección, el transporte y disposición final (cremación o entierro) de cadáveres de animales que se encuentren en la vía pública;
- V. Cumplir con las rutas, días y horarios de recolección previamente establecidos;
- VI. Dotar a todos los miembros de sus brigadas de aseo con uniformes y el equipo necesario para desarrollar sus labores;
- VII. Proporcionar al personal la capacitación para que desarrollen su trabajo con eficiencia y calidad;
- VIII. Informar a los usuarios de los horarios para efectuar la recolección de los residuos sólidos en las diversas zonas del Municipio;
- IX. Cumplir con los lineamientos y manuales de operación de los sitios de tratamiento, separación y disposición final de residuos sólidos;
- X. Capacitar al personal que labore en los sitios donde se depositen los residuos sólidos generados en el Municipio sobre el manejo de los mismos; y
- XI. Las demás que le ordenen las disposiciones legales aplicables.

Artículo 16. Queda estrictamente prohibida la recolección de residuos sólidos patológicos provenientes de hospitales, clínicas, laboratorios, centros de salud; estos deberán ser obligatoriamente incinerados en los términos que para ello dispongan los ordenamientos federales en la materia.

Artículo 17. El transporte de basura, residuos y desechos sólidos, deberán efectuarse en vehículos construidos especialmente para dicho propósito y que deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Que la caja que sirva de depósito esté forrada de lámina metálica con un espesor mínimo de 15 milímetros y estar cubiertos con tapas, para impedir que la basura se tire en la vía pública;
- II. Que permita su aseo perfecto, utilizando agua; y
- III. Que estén provistos de las herramientas de trabajo necesarias; palas bieldos, recogedores metálicos o de plástico, etc. Lo anterior sólo estará exceptuado cuando así lo disponga la autoridad municipal competente.

Artículo 18. Los tiraderos de basura, residuos y desechos, se localizarán a distancias convenientes de los centros de población y su ubicación será fijada por el Ayuntamiento.

Artículo 19. Los animales que mueran en el interior de las casas, edificios, establos, caballerizas o lugares similares, serán transportados por sus dueños a los tiraderos oficiales.

Artículo 20. Los responsables de las plantas de separación, composta y disposición final de los residuos sólidos no peligrosos, están obligados a:

- I. Capacitar al personal sobre el manejo de los residuos sólidos;
- II. Equipar a todo su personal con uniformes, con botas, cascos, guantes y demás equipo necesario para desarrollar sus labores de manera segura e higiénica;

III. Cumplir y obtener todos los permisos federales, estatales y municipales que se requieran para la correcta y debida operación del manejo y disposición final de los residuos sólidos no peligrosos; y

IV. Cumplir con las demás normas que establezca el Ayuntamiento y disposiciones legales aplicables.

Artículo 21. El servicio público de limpia, recolección y tratamiento de basura que se concesione a particulares se prestará de manera regular y uniforme mediante retribución de los usuarios.

Artículo 22. La Administración Municipal podrá autorizar a las personas físicas o morales para que se inserten anuncios comerciales en los contenedores públicos, mediante el pago de los derechos correspondientes.

CAPÍTULO II DE LOS USUARIOS

Artículo 23. Son usuarios del servicio público de limpia las personas físicas o morales que ocupen todo inmueble destinado:

I. Al uso habitacional, sea éste unifamiliar o multifamiliar;

II. Al uso comercial y de servicios;

III. A la educación, cultura, recreación y deporte;

IV. A la industria; y

V. Al uso hospitalario, laboratorio clínico, instituto o centro de investigación.

Artículo 24. Son derechos de las personas físicas o morales, propietarias o poseedoras de inmuebles descritos en el artículo anterior:

I. Recibir el servicio público de limpia en forma eficiente y oportuna en los días y horarios establecidos;

II. Reportar ante las autoridades las deficiencias, irregularidades y anomalías en la prestación del servicio;

III. Ser informados respecto de la variación de los días y horarios de la prestación del servicio de limpia; y

IV. Todos los demás que contemple el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

V. Artículo 25. Son obligaciones de las personas físicas o morales, propietarias o poseedoras de inmuebles descritos en el artículo 23, las siguientes:

VI. Utilizar adecuadamente y pagar las tarifas aprobadas por el Ayuntamiento, por la prestación del servicio de recolección de residuos sólidos;

VII. Contar con los espacios y el número de contenedores necesarios y suficientes para el adecuado almacenamiento de los residuos sólidos que genere en su predio, manteniéndolos aseados y en buenas condiciones de uso;

VIII. Utilizar contenedores, botes de basura, bolsas de plástico, cajas o recipientes desechables, debidamente cerrados, para ser entregados a los prestadores del servicio, evitando que éstos estén al alcance de animales que dispersen los residuos que en ellos se almacenen;

IX. Separar residuos, de acuerdo a las normas, procedimientos y políticas ambientales que determine la autoridad;

X. Evitar obstaculizar las áreas de acceso a los contenedores que para tal efecto sean instalados;

XI. Desyerbar el perímetro de su predio y almacenar el producto de desecho en sus propios contenedores;

XII. Mantener limpias sus banquetas y la parte proporcional de la calle al frente de sus predios hasta la medianería de sus colindancias, debiendo recolectar la basura que acumulen;

XIII. Limpiar la vía pública cuando sea utilizada para la descarga de materiales de construcción o artículos para su inmueble, inmediatamente después de terminadas las maniobras;

XIV. Evitar que animales de su propiedad contaminen la vía pública, parques y jardines con sus desechos, que dispersen residuos sólidos almacenados en contenedores o sitios afines;

XV. Ubicar fuera del predio o en lugar de fácil acceso, los contenedores de residuos sólidos a la hora y días establecidos por el prestador del servicio de recolección;

XVI. Participar y cooperar con las campañas de limpieza que promueva el ayuntamiento y en general con cualquier programa vinculado con el objeto de este Reglamento;

XVII. Facilitar el acceso a su predio a los inspectores del Municipio, con el propósito de que verifiquen el cumplimiento de las normas y disposiciones contenidas en este Reglamento. Así como las disposiciones específicas que sobre el particular acuerde la autoridad municipal;

XVIII. Los propietarios o poseedores de inmuebles que estén en régimen de condominio, deberán asignar un área destinada para la recolección de residuos sólidos; y

XIX. Las demás que establezca el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 26. Queda prohibido a los habitantes del Municipio de Othón P. Blanco:

I. Arrojar, tirar, mantener basura, desperdicios, desechos, arena, grava, cascajo, volantes, propaganda impresa, ramas, troncos, escombros o materiales similares a estos en la vía pública; parques, plazas, predios baldíos, ríos, arroyos, lagunas, etc, dentro del territorio del Municipio de Othón P. Blanco. Asimismo se prohíbe tirar basura del interior de los vehículos que transitan en la vía pública;

II. El lavado de toda clase de vehículos, así como su reparación, la fabricación de muebles y en general la ejecución de cualquier actividad similar en las vías públicas;

III. Arrojar en los lotes baldíos propios o ajenos desechos en descomposición, animales muertos, sustancias repugnantes, peligrosas o contagiosas;

IV. Hacer fogatas, quemar llantas, poner hornillas y objetos de cualquier género así como incinerar basura o residuos sólidos en la vía pública;

V. Arrojar o verter agua limpia o sucia, agua contaminada o cualquier otro líquido en la vía pública, redes del servicio público de drenaje y alcantarillado, lagunas, playas o cualquier otro sitio no autorizado;

VI. Dañar, destruir o maltratar los contenedores públicos, propiedad del Municipio;

VII. Extraer de los contenedores públicos cualquier clase de desperdicios que hayan sido depositados, pues tal facultad corresponde a la Dirección General de Servicios Públicos;

VIII. Crear tiraderos clandestinos de basura en el Municipio;

IX. Arrojar a la calle con motivo de las corrientes formadas por las lluvias, la basura y desperdicios; y

X. Realizar todo acto u omisión que impida la prestación eficiente del servicio público de limpia otorgado por la autoridad municipal.

Artículo 27. Los propietarios o poseedores de inmuebles descritos en las fracciones II, III y IV, del artículo 23, además de cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 25 de este reglamento, deberán capacitar a su personal sobre el manejo de residuos sólidos.

Artículo 28. Los propietarios o poseedores de inmuebles descritos en la Fracción V del Artículo 23, además de cumplir con las obligaciones establecidas en los Artículos 25 y 26 este Reglamento, deberán cumplir con lo que marcan las normas y disposiciones legales en materia de residuos peligrosos biológico-infecciosos y de alto riesgo.

Artículo 29. Los locatarios de mercados, comerciantes fijos, semifijos, ambulantes y tianguistas que cuenten con el permiso correspondiente, además de las obligaciones que les señala el Artículo 25 de este Reglamento, deberán:

I. Mantener aseado el perímetro que ocupe su área de venta;

II. Dejar en estado de absoluta limpieza el local o sitio de instalación, al igual que el área de influencia;

III. Contar con contenedores de material lavable, para el almacenamiento de los residuos generados en el día;

IV. No utilizar los contenedores públicos peatonales para depositar los residuos generados por su actividad;

V. Conservar aseada el área común de los establecimientos y depositar los residuos generados en los contenedores; y

VI. Conservar aseada al área ocupada en un radio de dos metros durante y después de la jornada, así como disponer para sus clientes de recipientes adecuados para el depósito de residuos sólidos, tratándose de comerciantes en vía pública.

Artículo 30. Será obligatorio para las personas físicas o morales que ofrezcan servicios de espectáculos eventuales como circos, ferias, eventos deportivos, recreativos y otros similares:

I. Mantener limpia y aseada el área que ocupen, instalando botes de basura y contenedores suficientes; y

II. Contratar el servicio de recolección correspondiente durante el tiempo que dure el espectáculo eventual.

III. Lo anterior será requisito para la autorización de estos eventos.

Artículo 31. Los conductores de vehículos destinados al transporte de materiales, deberán cubrir la caja de sus vehículos con el equipo adecuado para evitar que la carga se esparza en el trayecto que recorran, cuidando que los mismos no sean cargados al límite de su capacidad volumétrica. Los conductores de vehículos de transporte de materiales deberán barrer el interior de la caja del vehículo una vez que hayan descargado los materiales respectivos, para evitar que se escapen polvos, desperdicios y residuos sólidos, durante su trayecto de regreso.

Artículo 32. Los propietarios o encargados de establos, corrales, granjas, caballerizas o cualquier otro local o sitio destinado al alojamiento de animales, están obligados a transportar diariamente el estiércol producido, llevándolo por cuenta propia a los depósitos señalados previamente para ello. Pero si los conservan para vender como abono de tierra, deberán depositarlos en lugares o recipientes apropiados con observancia de los requisitos legales de higiene y salubridad vigentes.

Artículo 33. Los propietarios o encargados de estacionamientos y talleres para la reparación de automóviles, carpinterías, tapicerías, pintura y otros establecimientos similares, deberán ejecutar su labor en el interior de sus establecimientos y no en la vía pública y transportar por su cuenta al lugar que les indique la Dirección General de Servicios Públicos, los residuos que generen previa separación de residuos orgánicos e inorgánicos, dentro de los cuáles se encuentren de manera enunciativa mas no limitativa, los lubricantes, combustibles, solventes y demás sustancias similares.

Artículo 34. Los propietarios o encargados de los expendios o bodegas de carbón o leña, están obligados a mantener en perfecto estado de aseo el frente de sus establecimientos, así como evitar la propagación de polvo o residuos sólidos, poniendo especial cuidado en las maniobras de carga, descarga o despacho de dichos combustibles.

Artículo 35. Los propietarios de establecimientos dedicados a la venta de refacciones usadas, chatarra y hierro viejo, tienen la obligación de bardear sus negocios, de impedir el abandono de cualquier vehículo en las afueras de su establecimiento y evitar la contaminación del suelo y de la imagen visual del entorno en que estén ubicados, así mismo estos establecimientos se utilizarán exclusivamente como centros de acopio o de recepción, por lo que el material recolectado tendrá que ser trasladado a las bodegas que previamente le hayan sido autorizadas, dentro de las veinticuatro horas con posterioridad a que los hayan recibido.

Artículo 36. Los desarrolladores de fraccionamientos y conjuntos habitacionales de cualquier tipo tienen la obligación de prestar el servicio de recolección de residuos sólidos, mantener limpios los lotes baldíos, las vías y áreas públicas hasta en tanto realicen la entrega oficial al Municipio conforme a la legislación aplicable, sin que ello releve a los vecinos de las obligaciones impuestas en el presente Reglamento.

Los propietarios, Directores responsables de obra y corresponsables, deberán evitar la diseminación de materiales, escombros y cualquier otra clase de residuos sólidos municipales en la vía pública.

Artículo 37. Queda prohibido depositar o arrojar residuos sólidos o lixiviados a la vía pública, parques, áreas verdes, predios de propiedad privada, federal, estatal, municipal, lotes, solares, pozos, cenotes, sascaberas, alcantarillas y cualquier espacio abierto o cerrado que no haya sido debidamente destinado para ese fin.

Artículo 38. El usuario deberá cubrir una tarifa especial para desechar los residuos sólidos voluminosos, la cual será previamente autorizada por el Ayuntamiento.

Artículo 39. El usuario deberá separar en bolsas y marcar el tipo de residuos sólidos de origen doméstico, cuando se trate de lo siguiente:

- I. Pilas;
- II. Excrementos de origen animal;
- III. Basura sanitaria doméstica;
- IV. Solventes;
- V. Aerosoles, medicamentos caducados; y
- VI. Piezas y componentes de artículos eléctricos y electrónicos.

Artículo 40. En ningún caso se podrán utilizar los contenedores públicos peatonales para depositar otros residuos que no sean generados por los transeúntes. Queda prohibido utilizar áreas aledañas a éstos para desechar cualquier tipo de residuo sólido.

CAPÍTULO III DE LOS PREDIOS BALDÍOS

Artículo 41. Para los efectos de este reglamento se considera predio baldío a todo terreno o fracción de aquel que esté ocioso.

Artículo 42. Son obligaciones de los propietarios o poseedores de predios baldíos las siguientes:

- I. Limpiarlos y mantenerlos en óptimas condiciones de higiene al igual que el exterior del inmueble por cada uno de los lados que colinde con la vía pública;
- II. Cercarlos en los linderos a la altura reglamentaria e instalarles una reja de acceso al nivel de la cerca;
- III. Construirles sus aceras a aquellos que estén sobre calles pavimentadas;
- IV. Conservar en perfectas condiciones las cercas, rejas y aceras; y
- V. Cortar periódicamente las ramas de los árboles que invadan la vía pública predios colindantes.

Artículo 43. Son obligaciones de los propietarios de predios edificados desocupados ubicados en el Municipio, construcciones inconclusas o ruinosas las siguientes:

- I. Limpiarlos y mantenerlos en óptimas condiciones de higiene al igual que el exterior del inmueble por cada uno de los lados que colinde con la vía pública;
- II. Cercarlos en los linderos a la altura reglamentaria e instalarles una reja de acceso al nivel de la cerca, si no tuviere muro de fachada;
- III. Construirles sus aceras a aquellos que estén sobre calle pavimentada;
- IV. Conservar en perfectas condiciones las cercas o muros de fachada, reja y cercas; y
- V. Cortar periódicamente las ramas de los árboles que invadan la vía pública predios colindantes.

Artículo 44. Si los propietarios o poseedores de los predios referidos en este capítulo no cumplieran con las obligaciones impuestas en el presente reglamento, la Dirección General de

Servicios Públicos realizará la limpieza o en su caso construirá las cercas necesarias para delimitar los mismos.

Por la limpieza del predio y por la construcción de las cercas, se cobrará una cuota conforme a costos directos e indirectos que determine el Ayuntamiento.

Artículo 45. El pago de este derecho se enterará a la Tesorería Municipal dentro de los tres días siguientes de que se haya realizado la limpieza y construida la cerca, y se hubiese notificado al propietario o poseedor del predio.

Los derechos determinados que sean notificados y no se cubran en el plazo establecido en este artículo, se convertirán en créditos fiscales y podrán ser exigidos mediante el procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Fiscal de los Municipios del Estado.

CAPÍTULO IV DE LAS CONCESIONES

Artículo 46. El Ayuntamiento de Othón P. Blanco, podrá concesionar de conformidad con lo establecido en la Ley de los Municipios del Estado y el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Othón P. Blanco, total o parcialmente, el servicio público de limpia, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, así como la explotación de los mismos, cuando esté imposibilitado para prestar por sí mismo el servicio o dicha concesión permita una mejor prestación del mismo.

Artículo 47. En caso de concesionarse total o parcialmente el servicio de recolección de residuos sólidos no peligrosos de origen doméstico, a cada concesionario se le delimitarán y asignarán las rutas y zonas de atención exclusiva, en las cuáles tendrán la responsabilidad de prestar el servicio.

Artículo 48. Los concesionarios quedan obligados a proporcionar de manera oportuna toda la información que el Ayuntamiento de Othón P. Blanco les solicite, a fin de llevar un control y registro de los mismos.

Artículo 49. Es obligación de los concesionarios prestar el servicio que satisfaga los niveles de atención, calidad, frecuencia, dentro de los horarios del servicio, en las zonas de recolección exclusiva que le sean otorgadas.

Artículo 50. Las concesiones para prestar el servicio en sus diferentes rutas y modalidades se podrá otorgar a mexicanos por nacimiento o sociedades mercantiles constituidas conforme a las leyes respectivas. Cuyo capital en su caso deberá estar representado por acciones nominativas.

Las personas físicas o sociedades mercantiles, sólo podrán ser titulares de dos concesiones en un mismo o en diferentes servicios.

Artículo 51. Son obligaciones de los concesionarios del servicio público de limpia, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, las siguientes:

- I. Prestar el servicio concesionado con eficiencia y eficacia;
- II. Cubrir a la Tesorería Municipal los derechos que correspondan en términos de las disposiciones fiscales aplicables;
- III. Contar con el personal, equipo e instalaciones suficientes para cubrir las demandas del servicio;

- IV. Exigir a su personal el trato correcto y respetuoso a los usuarios;
- V. Garantizar a los usuarios o a terceros el pago de daños que pudiera causar con motivo del servicio;
- VI. Realizar y conservar en óptimas condiciones, las obras e instalaciones afectadas o destinadas al servicio, así como renovar y modernizar el equipo necesario para su prestación, conforme a los adelantos técnicos;
- VII. Cumplir con los horarios aprobados por el Ayuntamiento para la prestación del servicio;
- VIII. Exhibir en lugar visible, en forma permanente las tarifas o cuotas autorizadas por el Ayuntamiento y sujetarse a las mismas;
- IX. Otorgar garantía a favor del Municipio;
- X. Iniciar la prestación del servicio dentro del plazo que fije el título de concesión;
- XI. Permitir a las autoridades municipales la inspección de las unidades recolectoras, así como de las instalaciones, documentación relacionada con el servicio concesionado y libros de contabilidad y documentos que respalden sus estados financieros;
- XII. Participar coordinadamente con la autoridad municipal en proyectos y programas relacionados con la separación de residuos sólidos municipales;
- XIII. Registrarse en el padrón que al efecto lleve la Dirección General de Servicios Públicos;
- XIV. Realizar el adecuado mantenimiento preventivo y correctivo de los contenedores de su propiedad, evitando en todo momento fisuras, fugas o escape de olores;
- XV. Descargar los residuos sólidos municipales que recolecten, exclusivamente en los sitios de disposición final autorizados por el Ayuntamiento;
- XVI. Llevar una bitácora en la que se indique el volumen de residuos sólidos municipales recolectados por día;
- XVII. Transportar residuos sólidos municipales en vehículos recolectores, los cuáles deberán mantener en condiciones de seguridad e higiene y en aptitud para el servicio;
- XVIII. Rotular con la razón social y datos personales de la empresa prestadora del servicio, los vehículos que se utilicen para el servicio público de recolección;
- XIX. Establecer dentro del territorio municipal sus oficinas administrativas y su domicilio fiscal;
- XX. Abstenerse de realizar actos que impliquen competencia desleal a otros concesionarios; y
- XXI. Las demás que establezca el presente Reglamento y disposiciones legales aplicables.

Artículo 52. El interesado en obtener una concesión para la prestación del servicio público de limpia, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, previa convocatoria, deberá por sí mismo o a través de su representante legal, presentar su solicitud por escrito ante la Presidencia Municipal, misma en la que deberá incluir los datos y documentos que a continuación se mencionan:

- I. Nombre completo, edad, nacionalidad y domicilio del solicitante;

II. Presentar documentos que acrediten su nacionalidad mexicana por nacimiento;

III. Acreditar documentalmente que dispone de los elementos necesarios para prestar el servicio que solicita en concesión;

IV. Acreditar satisfactoriamente su capacidad económica y estar en condiciones de otorgar garantías del cumplimiento de las obligaciones provenientes de la concesión que solicita; y

V. Tratándose de personas morales, la empresa solicitante deberá acreditar estar constituida conforme a las leyes de nuestro país y en caso de contar con socios extranjeros, hacer la manifestación formal de que para los efectos legales se consideran nacionales respecto de la concesión que solicitan, obligándose a no invocar la protección de sus gobiernos bajo pena de perder en beneficio del Municipio las inversiones que hubiere hecho con motivo de la prestación del servicio.

Artículo 53. La garantía que deberá otorgar el concesionario, será la que a juicio del Ayuntamiento sea suficiente para asegurar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la concesión y en la que se incluirá el pago de responsabilidades provenientes por la inobservancia de este reglamento, y demás disposiciones legales aplicables en el Municipio; las relativas a proporcionar los servicios en condiciones adecuadas de continuidad, regularidad e higiene; igualmente las que se deriven de accidentes.

Artículo 54. El otorgamiento de las concesiones obliga a sus titulares a la prestación directa del servicio y no podrán ser objeto de embargo, comodato, usufructo o arrendamiento, ni gravadas e hipotecadas.

Artículo 55. Las concesiones otorgan a su titular los siguientes derechos:

I. Prestar el servicio de limpia, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos en su modalidad de concesionado;

II. Presentar al Ayuntamiento para su aprobación el modelo de contrato que regulará la relación entre el concesionario y los usuarios;

III. Suscribir los contratos de servicio con sus usuarios;

IV. Cobrar a sus usuarios las tarifas aprobadas; y

V. Proponer a las autoridades medidas que tiendan a mejorar el servicio y el aprovechamiento óptimo de sus equipos e instalaciones.

Artículo 56. La resolución de revocación o caducidad de una concesión, operará sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones a que se haga acreedor el infractor.

TÍTULO TERCERO
DEL PROCEDIMIENTO PARA EL ALMACENAMIENTO, RECOLECCIÓN Y
TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS
CAPÍTULO I
DEL PROCEDIMIENTO PARA EL ALMACENAMIENTO Y LA
RECOLECCIÓN

Artículo 57. El almacenamiento de residuos debe ser temporal. El generador tiene la obligación de dar a sus residuos, cualesquiera de los destinos previstos en este Reglamento.

Artículo 58. Los residuos sólidos deberán estar almacenados en bolsas de plástico cerradas y contenedores tapados.

Artículo 59. Todo tipo de contenedor sea público o privado, deberá mantenerse en condiciones sanitarias e higiénicas adecuadas y tapado.

Artículo 60. La limpieza de los contenedores será responsabilidad del propietario, poseedor o responsable de los mismos.

Artículo 61. Es responsabilidad del usuario del servicio de recolección mantener resguardados de la lluvia los contenedores de almacenamiento de residuos sólidos que genere.

Artículo 62. Los usuarios que desechen cajas de cartón deberán desarmarlas con el objeto de que ocupen el menor espacio posible, tratándose de establecimientos comerciales o industriales que desechen cajas de cartón, deberán formar atados que no excedan de veinte kilogramos de peso y depositarlas a un costado de los contenedores que utilicen.

Artículo 63. La capacidad máxima de un contenedor de uso particular, deberá ser de doscientos litros o su equivalente.

Artículo 64. Las personas físicas o morales que almacenen residuos sólidos con un volumen mayor a cinco tambores de doscientos litros o su equivalente, deberán permitir el acceso vehicular del prestador del servicio al sitio destinado para su almacenamiento. En el caso de que el acceso vehicular dificulte las maniobras de recolección el propietario o poseedor del inmueble será el responsable de sacarlos a la vía pública a fin de que estos sean recolectados.

Artículo 65. Los propietarios de los contenedores están obligados a reponerlos en caso de rotura o cuando por alguna deformación no cierren o exista alguna saliente que represente un riesgo para la salud.

Artículo 66. Queda prohibido depositar, arrojar animales muertos, desperdicios de cualquier tipo en la vía pública, lotes baldíos, terrenos de la ciudad, parques, jardines, calles y banquetas, camellones, playas y en general cualquier sitio público, la persona que sea sorprendida contraviniendo esta disposición se hará acreedora a las sanciones que marca este Reglamento.

Artículo 67. Los usuarios de este servicio deberán sacar los desechos sólidos y depositarlos en los lugares días y horas señalados por la Dirección General de Servicios Públicos.

Artículo 68. Podrán instalarse plantas de tratamiento ya sea de separación, composta, recuperación, reciclaje y de disposición final de residuos sólidos previamente autorizados por la Dirección General de Desarrollo Urbano, Medio Ambiente y Obras Públicas.

Artículo 69. La construcción de plantas de tratamiento, separación, composta, recuperación, reciclaje y disposición final de residuos sólidos, deberá cumplir con toda la normatividad aplicable en materia ambiental y salud pública, de asentamientos humanos, de desarrollo urbano, reglamentos y demás normas aplicables.

Artículo 70. El almacenamiento de residuos sólidos en los sitios donde no se preste el servicio de recolección a domicilio, se realizará por medio de contenedores ubicados en las localidades que especifique la Dirección General de Servicios Públicos.

Artículo 71. Queda prohibido el almacenamiento, acumulación o apilamiento de cualquier tipo de material en sitios distintos a los autorizados por el Ayuntamiento, a fin de evitar reacciones químicas o biológicas que atenten contra la salud pública y el equilibrio ecológico.

Artículo 72. Las industrias tienen la obligación de transportar sus desechos a los lugares de disposición final de basura, previa observancia del método establecido por la Dirección General de Servicios Públicos, obteniendo la autorización correspondiente.

Artículo 73. El servicio de recolección de residuos sólidos en la ciudad de Chetumal, tendrá una frecuencia mínima de dos veces por semana.

Artículo 74. Las brigadas de aseo de la Dirección General de Servicios Públicos serán las encargadas de la recolección de residuos sólidos en los sitios en donde se preste el servicio de recolecta a domicilio.

Artículo 75. Es responsabilidad de los prestadores del servicio el buen manejo de los contenedores de basura que les sean entregados por los usuarios.

Artículo 76. Es obligación de los prestadores del servicio de recolección, recoger los residuos sólidos de los habitantes de los callejones, calles cerradas, privadas o de cualquier otra área inaccesible a los vehículos de recolección.

Artículo 77. La Dirección General de Servicios Públicos no recolectará desechos sólidos contagiosos provenientes de hospitales y clínicas; estos deberán ser incinerados en el mismo lugar donde se originen, según el sistema que se determine para este efecto.

Artículo 78. Los restos de desechos de jardinería deberán ser almacenados en bolsas de plástico que faciliten su manejo. En el caso de las ramas delgadas éstas deberán cortarse en tramo de un metro y amarrarse para su manejo.

Artículo 79. Los troncos y ramas gruesas, para los efectos de este Reglamento, se considerarán como desechos voluminosos. Estos deberán ser amarrados en tramos de dos metros sin que excedan de setenta kilogramos de peso.

Artículo 80. Los desechos voluminosos deberán ser almacenados en un lugar donde no se interfiera con el aspecto estético de la zona, hasta el día en que la Dirección General de Servicios Públicos designe su recolección.

Artículo 81. En el caso de que el usuario desee un servicio de recolección de desechos voluminosos la Dirección General de Servicios Públicos, prestará dicho servicio previo pago de los derechos en la Tesorería Municipal, los que serán cuantificados por la misma.

Artículo 82. Quienes deseen transportar directamente desechos sólidos al basurero municipal, podrán hacerlo en la forma y horario que previamente autorice la Dirección General de Servicios Públicos.

Artículo 83. La Dirección General de Servicios Públicos podrá realizar visitas domiciliarias a residencias, comercios, o industrias, con objeto de verificar el exacto cumplimiento de las disposiciones contenidas en este Reglamento.

CAPÍTULO II DEL TRANSPORTE DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS

Artículo 84. Será responsabilidad de los prestadores del servicio de recolección de los residuos sólidos autorizados, el transporte de éstos desde el lugar de su generación hasta el sitio de tratamiento, separación o disposición final.

Artículo 85. Los vehículos destinados al transporte de los residuos sólidos deberán:

- I. Contar con una caja de metal contenedora que deberá estar cerrada;
- II. Contar con el equipo necesario para evitar la fuga de lixiviados a la vía pública;
- III. Estar pintadas de color blanco, contar en ambos lados con la clave o logotipo del prestador del servicio y el número económico que les corresponda en color contrastante;

- IV. Tener a la vista el número telefónico o la dirección para recibir quejas;
- V. Cumplir con la ley y reglamentos de vialidad vigentes;
- VI. Estar en óptimas condiciones mecánicas y de higiene;
- VII. Deberá ser lavado al término de cada jornada, especialmente la caja que los haya contenido; y
- VIII. Resguardar en un sitio diseñado exclusivamente para este fin.

Artículo 86. Las unidades que transporten composta y subproductos de los residuos sólidos deberán cumplir las mismas normas que las señaladas en el Artículo anterior.

Artículo 87. Queda prohibido el transporte de los residuos fuera de las cajas de las unidades de recolección o de transporte.

Artículo 88. Se prohíbe la utilización de unidades de recolección que por sus condiciones permitan la caída de los residuos o el derrame de lixiviados a la vía pública.

Artículo 89. Se prohíbe que cualquier vehículo que transporte residuos sólidos que no esté en servicio, permanezca fuera del sitio designado para resguardo de los mismos.

Artículo 90. En casos de contingencia o fuerza mayor el Presidente o Presidenta Municipal podrá autorizar la utilización de vehículos de recolección con características diferentes a las señaladas en el presente Reglamento, informando al Ayuntamiento en un plazo de veinticuatro horas.

Artículo 91. Queda prohibido abandonar en la vía pública vehículos descompuestos o accidentados por un término mayor de tres días.

Artículo 92. Cuando la Dirección General de Servicios Públicos tenga conocimiento de algún vehículo abandonado en la vía pública requerirá al propietario o poseedor para que lo retire en un término de tres días.

Si vencido el término otorgado el propietario o poseedor no retira el vehículo abandonado en la vía pública, la Dirección General de Servicios Públicos podrá retirarlo con cargo al propietario o poseedor y levantará acta circunstanciada del requerimiento. Si no se encuentra el propietario o poseedor, la notificación se hará con la persona que se encuentre en el domicilio.

TÍTULO CUARTO
DEL TRATAMIENTO, COMERCIALIZACIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS
RESIDUOS SÓLIDOS
CAPÍTULO I
DEL TRATAMIENTO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS

Artículo 93. Para el tratamiento de los residuos sólidos el Municipio deberá contar con plantas de separación y de composta, las cuáles podrán ser operadas directamente por el Municipio o concesionadas a fin de mejorar el servicio público de limpia.

Artículo 94. Para el funcionamiento de las plantas de separación y de composta, además del cumplimiento de los ordenamientos federales y estatales aplicables, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Contar con el permiso correspondiente;

- II. Presentar el estudio correspondiente del impacto ambiental que pudiesen ocasionar las obras o actividades;
- III. Cumplir con las especificaciones técnicas aprobadas por la Dirección de Medio Ambiente Municipal;
- IV. Capacitar al personal para la realización de actividades;
- V. Señalarse cuáles con los residuos sólidos de acceso restringido a la planta;
- VI. Especificarse el destino final que se le puede dar a cada tipo de residuos; y
- VII. El personal deberá contar con uniforme, botas, cascos, guantes y demás equipo que le brinde seguridad e higiene para la realización de sus actividades.

Artículo 95. La elaboración de composta, se realizará únicamente con residuos orgánicos provenientes de alimentos o poda de jardines o áreas verdes públicas o privadas.

Artículo 96. Se prohíbe elaborar composta a partir de alimentos provenientes de hospitales, clínicas, sanatorios, centros de atención a la salud, laboratorios o de investigación y basura sanitaria.

Artículo 97. Los centros de acopio de subproductos que se establezcan dentro del Municipio, deberán contar con instalaciones cubiertas y adecuadas cumpliendo con las disposiciones legales aplicables.

Artículo 98. Los productos o subproductos que se obtengan de los residuos sólidos, podrán ser comercializados en los términos que determine el Ayuntamiento.

CAPÍTULO II DE LAS TECNOLOGÍAS APLICABLES PARA EL TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS

Artículo 99. El Ayuntamiento aprobará la aplicación de otras tecnologías para el tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- I. Que sean viables técnica, económica, ambiental y socialmente, que satisfagan las necesidades del servicio y sean compatibles con la normatividad aplicable; y
- II. Que cuenten con las autorizaciones federales y estatales.

CAPÍTULO III DE LOS SITIOS DE DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS

Artículo 100. La disposición final de los residuos sólidos generados en el Municipio de Othón P. Blanco, deberá realizarse en sitios que cumplan con las especificaciones de ubicación, infraestructura, equipamiento, operación y tecnología, contenidas en la normatividad vigente, federal, estatal y municipal.

En el caso de desperdicios consistentes en escombros y productos de demoliciones, estos podrán ser depositados en los bancos de materiales autorizados.

Artículo 101. Los Basureros Municipales, se consideran patrimonio del Ayuntamiento, por lo tanto el acceso al mismo para la realización de actividades de pepena y reciclaje será regulado por la Dirección General de Servicios Públicos.

Artículo 102. Las personas que deseen ingresar a los Basureros Municipales para realizar actividades de pepena y reciclaje, deberán contar con la credencial que para tal efecto expida el Secretario o Secretaria General del Ayuntamiento. La falta de este documento impedirá el ingreso y en consecuencia la practica de actividades de pepena y reciclaje en el inmueble. De igual manera los vehículos que pretendan ingresar a los Basureros Municipales para la realización de las actividades a que se refiere el párrafo anterior, deberán contar con la autorización expresa del Secretario o Secretaria General del Ayuntamiento, por medio del tarjetón distintivo que al efecto le expida dicha autoridad.

Artículo 103. El ingreso de vehículos en general a los Basureros Municipales, sólo se permitirá para depositar basura.

Los vehículos de la Policía Municipal Preventiva, podrán ingresar a los Basureros las veces que sea necesario para realizar la vigilancia del inmueble.

Artículo 104. Toda persona que cuente con la credencial o tarjetón respectivo para la realización de actividades de pepena y reciclaje en el interior de los Basureros Municipales, está obligado al cumplimiento del presente Reglamento y demás disposiciones que emita el Ayuntamiento.

Artículo 105. El horario de acceso a los Basureros Municipales para el desempeño de las actividades a que se refiere el Artículo anterior, será a partir de las siete horas y hasta las dieciocho horas de lunes a sábado, quedando restringido el acceso los domingos.

Artículo 106. El número de acceso de personas que ingresen a los Basureros Municipales para la práctica de actividades de pepena y reciclaje, será el que al efecto determine el Secretario o Secretaria General del Ayuntamiento.

La autoridad municipal revisará a las personas que ingresen al inmueble con la finalidad de evitar se introduzcan al mismo sustancias prohibidas, cigarros o bebidas embriagantes.

Artículo 107. Las asociaciones, sociedades, gremios o sindicatos de pepenadores o recicladores que deseen ingresar al Basurero Municipal a realizar actividades propias, deberán de suscribir con el Ayuntamiento el convenio respectivo a través del Secretario General.

Artículo 108. Queda estrictamente prohibido a las personas que realicen actos de pepena y reciclaje dentro de los Basureros Municipales:

- I. Vender el producto reciclado dentro del Basurero;
- II. La quema de cualquier tipo de material al interior del inmueble;
- III. Fumar, consumir drogas, enervantes, estupefacientes o bebidas alcohólicas al interior del inmueble;
- IV. El consumo de alimentos en el interior;
- V. Realizar cualquier tipo de comercio; y
- VI. Las demás que determine la autoridad municipal.

Artículo 109. Queda prohibido el ingreso a los Basureros Municipales a menores de edad, mujeres embarazadas y a personas que se encuentren bajo los efectos del alcohol o drogas.

Artículo 110. La inobservancia de cualquiera de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y de las que al efecto dicte el Ayuntamiento, será causa suficiente para la revocación del permiso para ingresar a los Basureros Municipales.

Las disposiciones relativas al acceso de personas a los Basureros Municipales, no previstas en el presente ordenamiento, serán resueltas en su momento por el Secretario General del Ayuntamiento.

Artículo 111. Ningún predio, sin distinción de modalidad de propiedad, podrá ser utilizado como depósito de basura, sin la autorización del Ayuntamiento y en cumplimiento de los requisitos que establece el artículo anterior.

Artículo 112. Cualquier sitio que se utilice como tiradero de basura y desperdicios que no haya sido autorizado por el Ayuntamiento y no haya cumplido con lo que establece este Reglamento, será clausurado de manera inmediata y las personas o empresas que los hayan propiciado se harán acreedores a las sanciones que correspondan.

Artículo 113. El Ayuntamiento, de acuerdo a lo que estipula la Ley Federal y la Ley Estatal, promoverá la creación de confinamientos que sirvan para la disposición final de los residuos de procesos industriales considerados como peligrosos, con la finalidad de que sean debidamente controlados de acuerdo a las normas técnicas ecológicas vigentes.

Artículo 114. El Ayuntamiento, en coordinación con las Secretarías del ramo, en sus competencias federal y estatal, realizará y mantendrá actualizado un censo de residuos de procesos industriales tóxicos y no tóxicos entre las fuentes emisoras radicadas dentro del Municipio.

CAPÍTULO IV DE LA DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS EN EL RELLENO SANITARIO

Artículo 115. Tratándose de la disposición final realizada a través de la modalidad de Relleno Sanitario, se recibirán exclusivamente los residuos que por sus características no puedan ser aprovechados en la planta de composta, o que rebasen la capacidad de ésta.

Artículo 116. El personal del relleno sanitario deberá contar con uniforme, botas, cascos, guantes y demás equipo que le brinde seguridad e higiene para la realización de sus actividades.

Artículo 117. Queda prohibida la pepena dentro y en los alrededores de las instalaciones del relleno sanitario.

Artículo 118. Los operadores y usuarios del relleno sanitario tienen la obligación de acatar los lineamientos y manuales de operación que emita la Dirección de Medio Ambiente Municipal.

TÍTULO QUINTO DEL PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA, DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD, SANCIONES Y RECURSO CAPÍTULO I DEL PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

Artículo 119. Son autoridades competentes para ordenar y ejecutar visitas de inspección, levantamiento y elaboración de actas administrativas por infracciones al presente reglamento, las siguientes:

I. Con carácter de ordenadoras y sancionadoras:

- a) El Ayuntamiento;
- b) El Presidente o Presidenta Municipal ;
- c) El Director General de Servicios Públicos Municipales;
- d) El Director General de Desarrollo Urbano, Medio Ambiente y Obras Públicas;
- e) El Director de Desarrollo Urbano; y
- f) El Director de Medio Ambiente.

II. Con carácter de ejecutoras:

- a) Inspectores de la Dirección General de Servicios Públicos;
- b) Inspectores de la Dirección de Desarrollo Urbano; y
- c) Inspectores de la Dirección de Medio Ambiente.

Artículo 120. A falta de disposición expresa relativa al procedimiento de inspección, vigilancia y aplicación de sanciones se tendrán como supletorias las disposiciones del Código Fiscal Municipal, en su caso el Código de Procedimientos Civiles del Estado, en lo que no se opongan al presente reglamento.

Artículo 121. El personal autorizado deberá contar con el documento oficial que los acredite o autorice a practicar la inspección o verificación, así como la orden escrita debidamente fundada y motivada, expedida por la autoridad ordenadora, en la que se precisará la fecha, el lugar o zona que habrá de inspeccionarse, el objeto de la diligencia y el alcance de ésta.

Artículo 122. El personal autorizado, al iniciar la inspección se identificará debidamente con la persona con quien se entienda la diligencia, exhibirá la orden respectiva y le entregará copia de la misma con firma autógrafa, requiriéndola para que en el acto designe dos testigos.

En caso de negativa o de que los designados no acepten fungir como testigos, el personal autorizado podrá designarlos, haciendo constar esta situación en el acta administrativa que al efecto se levante, sin que esta circunstancia invalide los efectos de la inspección.

Artículo 123. En toda visita de inspección se levantará acta, en la que se hará constar en forma circunstanciada los hechos u omisiones que se hubiesen presentado durante la diligencia.

Concluida la inspección, se dará oportunidad a la persona con la que se entendió la diligencia para que en el mismo acto manifieste lo que a su derecho convenga con relación a los hechos u omisiones asentadas en el acta respectiva. A continuación se procederá a firmar el acta por la persona con quien se entendió la diligencia, por los testigos y por el personal autorizado, quien entregará copia del acta al interesado.

Si la persona con quien se entendió la diligencia o los testigos, se niegan a firmar el acta, o el interesado se negare a aceptar copia de la misma, dichas circunstancias se asentarán en ella sin que esto afecte su validez y valor probatorio.

Artículo 124. La persona con quien se entienda la diligencia estará obligada a permitir al personal autorizado al acceso al lugar o lugares sujetos a inspección en los términos previstos en la orden escrita a que se hace referencia en el Artículo 116 de este Reglamento.

Artículo 125. La autoridad competente podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar la visita de inspección, cuando alguna o algunas personas obstaculicen o se opongan a la práctica de la diligencia, independientemente de las sanciones a que haya lugar.

Artículo 126. Iniciado el procedimiento la autoridad ordenadora dentro de las setenta y dos horas siguientes, requerirá al interesado, mediante notificación personal o por correo certificado con acuse de recibo, para que adopte de inmediato las medidas correctivas o de urgente aplicación necesarias para cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables, así como con los permisos, licencias, autorizaciones o concesiones respectivas, fundando y motivando el requerimiento y para que dentro del término de tres días exponga lo que a su derecho convenga y, en su caso, aporte las pruebas que considere procedentes, en relación con la actuación de la autoridad.

Admitidas o desahogadas las pruebas ofrecidas por el interesado, o habiendo transcurrido el plazo a que se refiere el Artículo anterior, será optativo presentar alegatos dentro del término de dos días.

Artículo 127. Una vez recibidos los alegatos o transcurrido el término para presentarlos, la autoridad procederá, dentro del plazo de diez días hábiles siguientes, a dictar por escrito la resolución respectiva, misma que se notificará al interesado, personalmente o por correo certificado con acuse de recibo.

Artículo 128. La resolución administrativa correspondiente deberá contener, la fijación clara y precisa de los puntos controvertidos así como el examen y valoración de las pruebas; los fundamentos legales en que se apoyen y los puntos resolutivos, y se señalarán en su caso, las medidas que deberán llevarse a cabo para corregir las deficiencias o irregularidades observadas, el plazo otorgado al infractor para satisfacerlas y las sanciones a que se hubiere hecho acreedor conforme a las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO II DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y SANCIONES

Artículo 129. Son medidas de seguridad:

- I. La suspensión de trabajos y servicios relacionados con el manejo de los residuos sólidos; y
- II. La clausura temporal, parcial o total de las fuentes contaminantes correspondientes.

Artículo 130. Las multas consistirán en los pagos que deberá hacer el infractor al Municipio de Othón P. Blanco, tomando como base el salario mínimo vigente en el Estado de Quintana Roo, al momento de ocurrir la infracción.

Artículo 131. Para la imposición de las sanciones por infracciones a este reglamento, se tomará en cuenta:

- I. La gravedad de la infracción y en general el daño causado al ambiente, considerando principalmente el criterio de impacto negativo en la salud pública y en la generación de desequilibrios ecológicos de acuerdo con lo que establezca la Ley Federal, Ley Estatal y demás disposiciones legales aplicables;
- II. Las condiciones económicas del infractor; y
- III. La reincidencia, si la hubiere.

Artículo 132. Para la determinación de las sanciones por infracciones a lo dispuesto en el Capítulo Tercero del Título Segundo de este reglamento, además de lo señalado en el artículo anterior deberá tenerse en cuenta :

- I. La ubicación del inmueble;
- II. La superficie del predio; y
- III. Lo establecido en los párrafos II y III del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 133. Las notificaciones deberán hacerse personalmente al infractor, de conformidad con lo establecido por el Código Fiscal Municipal y en su caso por el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Quintana Roo.

Artículo 134. En caso de ignorarse el domicilio del propietario de un predio, las notificaciones se harán publicando la resolución respectiva, con una vez en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, dos en algún periódico de los de mayor circulación en la ciudad, si se tratare de infracciones a lo contenido en el Capítulo Tercero del Título Segundo de este reglamento.

Artículo 135. Si se tratare de infracciones a lo dispuesto en Capítulo Segundo del Título Segundo de este reglamento, se fijará cédula en el domicilio del infractor.

Artículo 136. Si las circunstancias así lo exigen, podrá imponerse al infractor simultáneamente las sanciones y las medidas de seguridad que correspondan, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que puede incurrir y la cual se determinará por la autoridad judicial competente.

Artículo 137. En caso de reincidencia, se podrá proceder a la clausura en forma definitiva de la obra, actividad, o concesión de la fuente contaminante que ocasionó la infracción.

Artículo 138. Las sanciones que le sean impuestas no relevan a los infractores de la obligación de corregir las irregularidades en que hubieran incurrido. En los casos en los que el Ayuntamiento por seguridad o salud ambiental, tenga que asumir la corrección de las irregularidades, el costo correrá por cuenta del infractor.

Artículo 139. A los responsables de las infracciones señaladas en este Reglamento, se les aplicará las sanciones conforme lo siguiente:

I. Apercibimiento;

II. Amonestación, por violaciones a los Artículos 25 Fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, X, XII y XIII, 27, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 37, 38, 39, 57, 58, 59, 60, 61 y 65;

III. Multa de 1 a 5 salarios mínimos por violaciones a los Artículos 25 Fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, X, XII y XIII, 27, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 37, 38, 39, 57, 58, 59, 60, 61 y 65;

IV. Multa de 3 a 7 salarios mínimos, por violaciones a los Artículos 40 y 66;

V. Multa de 5 a 10 salarios mínimos por violaciones a los Artículos 12 cuando el infractor sea el usuario, 14, 25 Fracción IX, 27, 29, 37 cuando el infractor sea el usuario, 26 Fracción IV, 64, 71, 75, 86, 96 y 117;

VI. Multa de 5 a 30 salarios mínimos vigentes por violaciones a los Artículos 12 y 37 cuando el infractor sea el prestador del servicio 20, 47, 48, 50, 84, 85, 86, 87, 88, 89 y 118;

VII. Suspensión temporal de 3 a 7 días por violación a los Artículos 69, 71 y 129 debiéndose tomar en cuenta lo señalado en el Artículo 131 Fracción I;

VIII. Cancelación o clausura por violación al Artículo 30;

IX. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas en caso de reincidencia; y

X. Revocación de la concesión en términos de lo dispuesto en el artículo 187 y 188 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, en caso de reincidencia.

Artículo 140. La autoridad aplicará en primer término el apercibimiento y la amonestación como sanciones a las infracciones del presente ordenamiento, posteriormente se aplicarán las sanciones pecuniarias, y en su caso las sanciones contempladas en las fracciones VII, VIII, IX y X del artículo anterior, salvo aquellos casos en que la gravedad de la infracción comprometa la seguridad y la salud ambiental, lo que ameritará la aplicación directa de sanciones pecuniarias, cancelación, revocación, clausura o arresto.

A la persona física que sea sorprendida en flagrancia infringiendo el artículo 37 se le aplicarán las sanciones pecuniarias establecidas en este ordenamiento.

CAPÍTULO III DEL RECURSO

Artículo 141. En contra de las resoluciones dictadas en aplicación de este Reglamento, procederá el recurso de revisión previsto en la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, mismo que se substanciará en la forma y términos señalados en la propia Ley,

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento de Limpia y Predios Baldíos del Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo y el Reglamento para la Prestación del Servicio de Limpia, Recolección y Tratamiento de la Basura en el Municipio de Othón P. Blanco, publicados en el Periódico Oficial del Estado con fechas 15 de Diciembre de 1987 y 15 de Julio de 1994 respectivamente y demás disposiciones que contravengan el presente Reglamento.

TERCERO.- Se concede un plazo de noventa días hábiles contados a partir de la fecha en que entre en vigor el presente Reglamento, a las personas físicas y morales para que se ajusten a las disposiciones contenidas en el mismo.

CUARTO.- La aplicación del presente Reglamento en lo relativo a las plantas de tratamiento y disposición final de residuos sólidos, se realizará en los sitios actualmente autorizados por el Ayuntamiento de Othón P. Blanco, en tanto se aprueban e instalan las mismas.

DADO EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, QUINTANA ROO, MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL CINCO.